



NUR <50001-60-00-565-2013-00244-00
Ubicación 10948
Condenado JHON HAROLD DIAZ
C.C # 94387555

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <50001-60-00-565-2013-00244-00
Ubicación 10948
Condenado JHON HAROLD DIAZ
C.C # 94387555

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 5001 60 00 565 2013 00244 00
Ubicación: 10948
Condenado: JHON HAROLD DÍAZ
Delitos: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
EXTORSIÓN
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano
Bogotá - COMEB "La Picota"

Señor de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 02 MAR 2022
La anterior Providencia
La Secretaría

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a **JHON HAROLD DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **94.387.555** expedida en **Bolívar – Valle del Cauca**, en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, se condenó a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de **setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.v.**

3.- El sentenciado JHON HAROLD DÍAZ ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario*) y el 27 de mayo de 2015 (*fecha en que se materializó la libertad provisional concedida por*



la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio), y posteriormente desde el 24 de febrero 2020 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena impuesta) a la fecha.

4.- En auto del 25 de mayo de 2015, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, reconoció 3 meses y 26 días de redención de pena.

5.- El 22 de julio de 2020, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto, que fuera remitido por los Juzgados Homólogos de Villavicencio – Meta, en consideración a que JHON HAROLD DÍAZ fue capturado en la ciudad de Bogotá D.C.

6.- En autos del 23 de julio de 2020, se negó la rebaja del 10% de la pena impuesta, conforme lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, y se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

7.- El 3 de agosto de 2020, se negó la rebaja del 10% de la pena impuesta, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

8.- En autos del 2 de octubre de 2020 y 27 de abril de 2021, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

9.- En proveídos del 15 de junio y 6 de octubre de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la expresa prohibición contenida en la Ley 1121 de 2006.

10.- El 6 de octubre de 2021, se reconocieron 4 meses y 28.5 días de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad de la sentenciada y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

" 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.



3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”

Conforme lo expuesto, se evidencia que **JHON HAROLD DÍAZ** ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 *(día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario)* y el 27 de mayo de 2015 *(fecha en que se materializó la libertad provisional concedida por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio)*, y posteriormente desde el 24 de febrero 2020 *(día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena impuesta)* a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 27 de julio al 31 de diciembre de 2013 = 158 días (5 meses y 8 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 27 de mayo de 2015 = 147 días (4 meses y 27 días)
- 24 de febrero al 31 de diciembre de 2020 = 312 (10 meses y 12 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 15 de febrero de 2022 = 46 días (1 mes y 16 días)

Así las cosas, **JHON HAROLD DÍAZ** ha contabilizado **46 meses y 11 días**, que sumados a **8 meses y 24.5 días** de redención de pena, indica que ha descontado **55 meses y 5.5 días**, restándole por cumplir 14 meses y 6 días de la pena impuesta.

En consecuencia, este despacho negará por improcedente la libertad por pena a **JHON HAROLD DÍAZ**.

OTRAS DETERMINACIONES

Ofíciase al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB “La Picota”, para que alleguen a este Juzgado los certificados de cómputo de redención de pena estudio y/o trabajo, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida de **JHON HAROLD DÍAZ**, en especial desde el mes de julio de 2021 a la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente libertad por pena cumplida a **JHON HAROLD DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **94.387.555** expedida en **Bolívar – Valle del Cauca**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 10948

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** 9 **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 15 Feb - 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16 - Febrero 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Firma]

CC: 94-389-555

TD: 104951

HUELLA DACTILAR:



RV: URGENTE-10948-J03-SEC-EAS-Jhon harnold días cc94387555 Reposición y apelación auto de fecha 15 de febrero de 2022 por libertad por pena cumplida

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/02/2022 9:42

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 11:14

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-10948-J03-SEC-EAS-Jhon harnold días cc94387555 Reposición y apelación auto de fecha 15 de febrero de 2022 por libertad por pena cumplida

BUENOS DIAS JEFE REENVIO RECURSO TRAMITE JUZ 3

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 11:00 a. m.

Para: Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-10948-J03-SEC-EAS-Jhon harnold días cc94387555 Reposición y apelación auto de fecha 15 de febrero de 2022 por libertad por pena cumplida

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 6:47 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Jhon harnold días cc94387555 honorable juez 03 EPMS de Bogota y oficina jurica comeb la picota .

Atentamente transcribe Luis sierra .

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C febrero de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGO D.C.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

Referencia: Reposición y apelación auto de fecha 15 de febrero de 2022 por libertad por pena cumplida.

Proceso: N° 500160-00-565-2013-00244-00 delito extorsión agravada tentada.

Cordial Saludo.

JHON HAROLD DÍAZ, identificado con **C.C N° 94.387.555**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación por los siguientes hechos:

Su honorable despacho en auto 15 de febrero de 2021 donde me dice que tengo físico 46 meses y 11 días sin redimirme el auto del 25 de mayo de 2015 por la sala penal, honorable tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio Meta, me reconoció tres meses y 26 días que se materializó la orden de captura proferida en su contra para cumplimiento de la pena impuesta, más redención de fecha junio de 2021 a febrero de 2022 más 3 meses y 24 días redimidos.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Con este tiempo cumplo con mi pena cumplida de 70 mensajes sentencia condenatoria.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JHON HAROLD DÍAZ

C.C N° 94.387.555 con TD 104951

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELÉFONO: 322 781 2372



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 980.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03br@cendol.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2647250

Edificio Kaysser

Radicación: 500016000565201300244

Ubicación: 10948

Condenado: JHON HAROLD DIAZ

Cédula: 94387555

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno al reconocimiento de redención de pena a favor del condenado
JHON HAROLD DIAZ

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, se condenó a JHON HAROLD DIAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DIAZ a las penas principales de setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.v.

3.- El sentenciado JHON HAROLD DIAZ ha estado privado de la libertad presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (día en que se materializó la captura) proferida en su contra, y posterior imposición de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario en mayo de 2015 (fecha en que se materializó la libertad provisional).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBER JUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penal y Post Penal, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Sala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email: ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 5001 60 00 565 2013 00244 00
Ubicación: 10948
Condenado: JHON HAROLD DÍAZ
Delitos: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
EXTORSIÓN
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de
Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a JHON HAROLD DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.387.555 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, en atención a la petición presentada y la Información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, se condenó a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.v.

3.- El sentenciado JHON HAROLD DÍAZ ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (fecha en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario) y el 27 de mayo de 2015 (fecha en que se materializó la libertad provisional concedida por

**URGENTE-10948-J03-SEC-EAS- RECURSO DE REPOSICION - SENTENCIA
CONDENATORIA - Jhon harnold días cc94387555**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 10:40

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 6:47 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>;
113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Jhon harnold días cc94387555 honorable juez 03 EPMS de Bogota y oficina jurica comeb la picota .

Atentamente transcribe Luis sierra .

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C febrero de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGO D.C.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

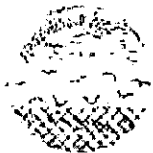
Referencia: Reposición y apelación auto de fecha 15 de febrero de 2022 por libertad por pena cumplida.

Proceso: N° 500160-00-565-2013-00244-00 delito extorsión agravada tentada.

Cordial Saludo.

JHON HAROLD DÍAZ, identificado con **C.C N° 94.387.555**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación por los siguientes hechos:

Su honorable despacho en auto 15 de febrero de 2021 donde me dice que tengo físico 46 meses y 11 días sin redimirme el auto del 25 de mayo de 2015 por la sala penal, honorable tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio Meta, me reconoció tres meses y 26 días que se materializó la orden de captura proferida en su contra para cumplimiento de la pena impuesta, más redención de fecha junio de 2021 a febrero de 2022 más 3 meses y 24 días redimidos.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Con este tiempo cumplo con mi pena cumplida de 70 mensajes sentencia condenatoria.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JHON HAROLD DÍAZ

C.C N° 94.387.555 con TD 104951

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELÉFONO: 322 781 2372



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847260
Edificio Kayser

Radicación: 500016000565201300244
Ubicación: 10948
Condenado: JHON HAROLD DIAZ
Cédula: 94387555
Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno al reconocimiento de redención de pena a favor del condenado JHON HAROLD DIAZ.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, se condenó a JHON HAROLD DIAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DIAZ a las penas principales de setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.

3.- El sentenciado JHON HAROLD DIAZ ha estado privado de la libertad por presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (día en que se materializó la captura) proferida en su contra, y posterior imposición de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario el 15 de mayo de 2015 (fecha en que se materializó la libertad provisional).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBER JUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email: glcp03bt@cendpj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kayser

Radicación: 5001.60 00 565 2013 00244 00
Ubicación: 10948
Condenado: JHON HAROLD DÍAZ
Delitos: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
EXTORSIÓN
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de
Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a JHON HAROLD DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.387.555 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, se condenó a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.v.

3.- El sentenciado JHON HAROLD DÍAZ ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario) y el 27 de mayo de 2015 (fecha en que se materializó la libertad provisional concedida por



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C febrero de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGO D.C.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

Referencia: Reposición y apelación auto de fecha 15 de febrero de 2022 por libertad por pena cumplida.

Proceso: N° 500160-00-565-2013-00244-00 delito extorsión agravada tentada.

Cordial Saludo.

JHON HAROLD DÍAZ, identificado con **C.C N° 94.387.555**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación por los siguientes hechos:

Su honorable despacho en auto 15 de febrero de 2021 donde me dice que tengo físico 46 meses y 11 días sin redimirme el auto del 25 de mayo de 2015 por la sala penal, honorable tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio Meta, me reconoció tres meses y 26 días que se materializó la orden de captura proferida en su contra para cumplimiento de la pena impuesta, más redención de fecha junio de 2021 a febrero de 2022 más 3 meses y 24 días redimidos.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Con este tiempo cumplo con mi pena cumplida de 70 mensajes sentencia condenatoria.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JHON HAROLD DÍAZ

C.C N° 94.387.555 con TD 104951

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELÉFONO: 322 781 2372



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2647250
Edificio Kayser

Radicación: 500016000565201300244
Ubicación: 10948
Condenado: JHON HAROLD DIAZ
Cédula: 94387555
Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno al reconocimiento de redención de pena a favor del condenado
JHON HAROLD DIAZ.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, se condenó a JHON HAROLD DIAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DIAZ a las penas principales de setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.v.

3.- El sentenciado JHON HAROLD DIAZ ha estado privado de la libertad presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (fecha en que se materializó la captura) proferida en su contra, y posterior imposición de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de máxima seguridad el 15 de mayo de 2015 (fecha en que se materializó la libertad provisional).



NIT. 901.048.253-1

FUNDACIÓN LIBERTUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email gicp0314@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kayser

Radicación: 5001 60 00 565 2013 00244 00
Ubicación: 10948
Condenado: JHON HAROLD DÍAZ
Delitos: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
EXTORSIÓN
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de
Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a JHON HAROLD DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.387.555 expedida en Bolívar - Valle del Cauca, en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, se condenó a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de treinta y ocho (38) meses de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve (849) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de la conducta punible de extorsión agravada tentada, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir con fines de extorsión.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en decisión del 5 de agosto de 2019, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a JHON HAROLD DÍAZ a las penas principales de setenta (70) meses de prisión y multa de dos mil (2000) s.m.l.m.v.

3.- El sentenciado JHON HAROLD DÍAZ ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 27 de julio de 2013 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario) y el 27 de mayo de 2015 (fecha en que se materializó la libertad provisional concedida por